



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Secretaría General de Acuerdos

Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año X, Núm. 7
Abril 06 de 2015

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	<i>4</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>8</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>12</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>	<i>20</i>
<i>Otras disposiciones de interés</i>	<i>20</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	23
Información consultable en línea.....	27
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea	30
Sabías qué.....	30
Informes.....	32

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, C.P. 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO X, NÚM.7
ABRIL 06 DE 2015

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Tratados Internacionales



[Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.](#)

Publicado en el D.O.F. el 19 de marzo de 2015.
Acuerdo por el que se da a conocer el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México", del Acuerdo.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Las disposiciones previstas en el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, serán aplicables a partir del 19 de marzo de 2015.

[Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.](#)

Publicado en el D.O.F. el 19 de marzo de 2015.
Acuerdo por el que se da a conocer el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México", del Acuerdo de Complementación.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Las disposiciones previstas en el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, serán aplicables a partir del 19 de marzo de 2015.

[Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.](#)

Publicado en el D.O.F. el 19 de marzo de 2015.

Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Las preferencias arancelarias establecidas en el Punto Primero del presente Acuerdo serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del 19 de marzo de 2015.

Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2012.

[Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.](#)

Publicado en el D.O.F. el 19 de marzo de 2015.

Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Las preferencias arancelarias establecidas en el Punto Primero del presente Acuerdo serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del 19 de marzo de 2015.

Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República

Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el D.O.F. el 29 de junio de 2012.

Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

[Publicado en el D.O.F. el 23 de marzo de 2015.](#)

Decreto por el que se aprueba el Convenio, hecho en Ankara el 17 de diciembre de 2013.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información sobre Asuntos Aduaneros.

[Publicado en el D.O.F. el 23 de marzo de 2015.](#)

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo, firmado en Ankara el 17 de diciembre de 2013.

Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos.

[Publicado en el D.O.F. el 02 de abril de 2015.](#)

Decreto por el que se aprueba el Convenio, firmado en la Ciudad de Abu Dhabi, el 10 de octubre de 2012.

Acuerdo de Complementación Económica No. 51 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

[Publicado en el D.O.F. el 02 de abril de 2015.](#)

Decreto Promulgatorio del Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo, suscrito en la Ciudad de México, el 1o. de noviembre de 2013.

Entrará en vigor el 4 de abril de 2015.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Adiciones publicadas en el D.O.F. el 17 de marzo de 2015.

Decreto por el que se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, pasando las actuales IX y X a ser XV y XVI al artículo 17.

Se adiciona para la aplicación de programas que deriven de esta Ley, los siguientes principios: posicionar los productos pesqueros y acuícolas nacionales en los mercados de alto valor, garantizando la eficiencia y sanidad a lo largo de la cadena productiva, dándoles valor agregado e impulsando el establecimiento de una cultura de inocuidad en el manejo, distribución y comercialización de productos pesqueros y acuícolas, la transversalidad para la instrumentación de políticas públicas con enfoque interdisciplinario para el fortalecimiento y desarrollo de una cultura empresarial pesquera y acuícola, el impulso regional equilibrado y equitativo que priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas y financiamiento para el desarrollo e innovación tecnológica y científica, así como, la modernización de la flota pesquera, unidades de cultivo, técnicas ecoeficientes, plantas procesadoras, métodos y artes de captura.

Entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal del Derecho de Autor.

Adición publicada en el D.O.F. el 17 de marzo de 2015.

Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 148.

Se establece que en caso de publicación de la obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad, esta podrá utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial, sin remuneración y sin alterar la misma, citando la fuente.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud.

Reforma publicada en el D.O.F. el 17 de marzo de 2015.

Decreto por el que se reforma el artículo 157 Bis.

Se determina que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, se coordinarán para la promoción del uso del condón, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección del VIH/SIDA y demás enfermedades de transmisión sexual.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud.

Reforma publicada en el D.O.F. el 17 de marzo de 2015.

Decreto por el que se reforma el artículo 79.

Se determina que para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes; asimismo, para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud.

Adición publicada en el D.O.F. el 17 de marzo de 2015.

Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 464 Ter.

Se establece que en materia de medicamentos, se aplicarán las siguientes penas a las personas que realicen conductas delictivas como falsificación o

adulteración en todo lo que tenga que ver con los mismos, la pena que se aplicará será de uno a 9 años de prisión y multa de 20 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate; asimismo, a quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o que, venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a 9 años de prisión y multa de 20 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y además, a quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a 9 años de prisión y multa equivalente de 20 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Cámara de Diputados.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 25 de marzo de 2015.

Decreto por el que se reforma el numeral 1 del artículo 148; se adiciona un numeral 2 al artículo 151.

Se determina que las comisiones o comités, en el despacho de los asuntos, deberán contar con un secretario técnico y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración según disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema. Se establece que el secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones: coordinar los trabajos bajo la dirección del Presidente de la junta directiva, desarrollar el análisis y las investigaciones para el desahogo de los asuntos turnados, así como, elaborar las actas de las reuniones, llevar el registro de los integrantes y del estado que guarden los asuntos, asistir a la junta directiva de la comisión o comité en la planeación y organización de sus actividades, formular las convocatorias de las reuniones, órdenes del día, informes, memorias y publicaciones; asimismo, atender y dar cumplimiento a los acuerdos de la junta directiva y del pleno de las comisiones y comités, entre otras. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Reforma publicada en el D.O.F. el 26 de marzo de 2015.

Decreto por el que se reforma el artículo 20.

Se establece que la Comisión Nacional Forestal tendrá como órgano de gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las Secretarías que dispone la Ley, los cuales habrán de nombrar un suplente quien deberá tener por lo menos el cargo de Director General o su equivalente. La Junta será presidida por el Titular de la Secretaría o el suplente. Se señala que los nombramientos de suplentes podrán ser actualizados en el momento que el titular correspondiente lo estime necesario. Se determina que los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma y que al designar a los suplentes, deberán considerar las demás obligaciones que deban cumplir en función de su cargo, para que cuenten con la disponibilidad necesaria para atender con diligencia y oportunidad los asuntos inherentes a su suplencia.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Publicado en el D.O.F. el 26 de marzo de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el reglamento, que tiene por objeto regular las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al Instituto Nacional Electoral, relativas a la selección, designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de marzo de 2015.

Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de marzo de 2015. Se aprobó en lo particular el Artículo Transitorio Cuarto.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F. Se deja sin efectos el acuerdo INE/CG44/2014 por el que emitieron los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de los Consejeros Presidentes y

Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas.

Publicado en el D.O.F. el 26 de marzo de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el reglamento, que tiene por objeto regular las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al Instituto Nacional Electoral, relativas al ejercicio de las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación propias de la función electoral.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de marzo de 2015.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Adición publicada en el D.O.F. el 27 de marzo de 2015.

Acuerdo por el que se adiciona el cuarto párrafo al artículo 42.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Publicado en el D.O.F. el 30 de marzo de 2015.

Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El presente Estatuto Orgánico abroga el aprobado mediante el Acuerdo número 1721, tomado en la sesión ordinaria número 107 de la Asamblea General, celebrada los días 7 y 8 de abril de 2014, el cual fue publicado en el D.O.F. el 6 de octubre de 2014.

Entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión ordinaria número 108, celebrada el día 9 de diciembre de 2014, de la Asamblea General del Infonavit.

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Publicado en el D.O.F. el 31 de marzo de 2015.

Se aprueba el Reglamento, conforme al documento anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realiza el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los principios de austeridad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que lo rigen. Y será de carácter obligatorio para todas las Unidades Responsables que integran el Instituto.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 02 de abril de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 3 Bis, primer párrafo y 9, fracción XIV.

Se establece que el Instituto Mexicano de la Juventud en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, conforme a los lineamientos que señala la Ley. Se determina que entre las facultades de la Junta Directiva está la de aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, ante la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Reforma publicada en el D.O.F. el 02 de abril de 2015.

Decreto por el que se reforma el artículo 73, primer párrafo.

Se determina que este premio se tramitará en la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Consejo de Premiación precedido por el titular del mismo y que lo integrará junto con representantes de las Secretarías de Gobernación, del Trabajo y Previsión Social y de Educación Pública, el Director del Instituto Mexicano de la Juventud, más un

representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 02 de abril de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 8, fracciones I, incisos a) y g) y II, inciso c), segundo párrafo.

Se señala la creación del Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en el Distrito Federal. Se establece que la Junta Directiva se integrará por 17 miembros, de los cuales 10 miembros son propietarios y entre estos figuran el Secretario de Desarrollo Social y el Secretario de Educación Pública. Se señala que por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente; los 7 miembros restantes formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Cambio Climático.

Adición publicada en el D.O.F. el 02 de abril de 2015.

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 9o.

Se establece que los municipios, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en la Ley.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de Integración del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura.

Adición publicada en el D.O.F. el 02 de abril de 2015.

Decreto por el que se adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 14.

Se señala la nueva integración del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura por los Directores Generales de: Publicaciones del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, del Fondo de Cultura Económica, del

Instituto Nacional del Derecho de Autor, de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; y de los Presidentes de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores y de la Comisión Bicameral de Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

[Publicado en el D.O.F. el 02 de abril de 2015.](#)

Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto, que tiene por objeto regular la competencia y organización del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2006, así como el Acuerdo por el que se expiden modificaciones y adiciones al Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado el 22 de agosto de 2011 en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 86/2012, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y José Ramón Cossío Díaz.

[Publicada en el D.O.F. el 18 de marzo de 2015.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez de los artículos 3o., fracción II, 7o., 8o. y transitorio cuarto de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día veintiuno de julio de dos mil doce, así como de los preceptos de la referida ley que a continuación se indican, en las porciones

normativas siguientes: 1o., "servidores públicos de la administración de justicia y"; 11, numeral 1, fracción II, "integrantes del Poder Judicial y"; 12, numeral 1, párrafo segundo, "servidores públicos de la administración de justicia y"; 17, numeral 1, fracción XI, "al Poder Judicial," y transitorio tercero, "el Poder Judicial". La declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Jalisco.

Sentencia de 31 de marzo de 2014, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 86/2012.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Respecto del punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, al estudio de las causas de improcedencia y a la fijación de la litis.

Respecto del punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con voto parcial en cuanto a las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Respecto del punto tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la controversia constitucional 86/2012.

Voto Concurrente que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas en la controversia constitucional 86/2012, resuelta en sesión del tribunal pleno de 31 de marzo de 2014.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 1/2013, promovida por los Diputados y Diputadas integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión; así como el Voto Aclaratorio formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

[Publicada en el D.O.F. el 19 de marzo de 2015.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad en relación con el artículo 27, párrafo último, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa que dice “el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad”.

Se reconoce la validez de la fracción XVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa impugnada que dice “en los términos que establece el párrafo final de este artículo”, en términos del apartado VII de la presente sentencia.

Se declara la invalidez de la fracción XII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa que señala “comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique”; y de la fracción XXX del mismo artículo, en la porción normativa que establece “a través de comparecencia de su titular cada seis meses ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional”, en términos del apartado VIII de la presente sentencia.

Se declara la invalidez de la porción normativa del párrafo último del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que indica: “El Comisionado Nacional de Seguridad y” en términos del apartado VII de la presente sentencia.

Sentencia de 23 de octubre de 2014, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 1/2013.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar

Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la delimitación de la materia de estudio.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales, respecto de la propuesta del apartado VII, consistente en declarar la invalidez del artículo 27, párrafo último, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa que señala “el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad”. La Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y los Ministros Pérez Dayán y Presidente Silva Meza votaron en contra. La Ministra y los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho de formular voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento anterior al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado VII, consistente en reconocer la validez del artículo 27, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa que indica “en los términos que establece el párrafo final de este artículo”.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado VIII consistente en, por un

lado, declarar la invalidez del artículo 27, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa que indica “comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique” y, por otro lado, declarar la invalidez del artículo 27, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa que cita “a través de comparecencia de su titular cada seis meses ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional”.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Sánchez Cordero de García Villegas, respecto de la propuesta del apartado VII, consistente en declarar la invalidez del artículo 27, párrafo último, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa que señala “El Comisionado Nacional de Seguridad y”. Los señores Ministros Pérez Dayán y Presidente Silva Meza votaron en contra. La Ministra y los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a las sesiones de veintiuno y veintitrés de octubre de dos mil catorce por licencia concedida.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Voto Aclaratorio del Ministro José Ramón Cossío Díaz en la acción de inconstitucionalidad 1/2013 promovida en contra de diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2014 y Votos Concurrente y Particular formulados por los Ministros José Ramón Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas.

[Publicada en el D.O.F. el 23 de marzo de 2015.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, publicado en el Periódico Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil trece; en la porción normativa que remite a la fracción IV del artículo 245 de la propia Ley, la cual será retroactiva al cinco del citado mes y año, en términos del último considerando de esta sentencia. En la inteligencia de que dichos efectos se surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso de la Unión.

Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz relativo a la acción de inconstitucionalidad 2/2014.

Voto Particular que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas en la acción de inconstitucionalidad 2/2014, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1o. de diciembre de 2014.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

Los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Presidente Juan N. Silva Meza no asistieron a la sesión de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el primero previo aviso a la Presidencia y el segundo por encontrarse desempeñando una comisión de carácter oficial.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz en contra de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de las consideraciones alusivas al derecho a la salud, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando quinto, relativo al estudio

de fondo. Los señores Ministros Luna Ramos, por la invalidez exclusiva de la porción normativa que indica “mediante cualquier forma”, y Franco González Salas votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión de primero de diciembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 1o. primero de diciembre de 2014 dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 2/2014.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 34/2012.

[Publicada en el D.O.F. el 24 de marzo de 2015.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez de la fe de erratas relativa al Decreto 23965/LIX/12, identificada con el número DPL-869-LIX, publicada el cinco de junio de dos mil doce en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, únicamente por lo que hace a la fracción II del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco.

Con la salvedad indicada en el resolutivo anterior, se reconoce la validez de la fe de erratas relativa al Decreto 23965/LIX/12, identificada con el número DPL-869-LIX, publicada el cinco de junio de dos mil doce en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Se reconoce la validez de los preceptos impugnados, en el entendido de que la fracción II del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco corresponde al texto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 31 de marzo de 2012.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas y actos impugnados, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a la legitimación del compareciente por parte de la Procuraduría General de la República, a la existencia de los actos impugnados, a la oportunidad de la demanda y su ampliación, a las causas de improcedencia y sobreseimiento y a los antecedentes relevantes.

En relación con los puntos resolutivos segundo y tercero:

Se aprobaron por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando décimo. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando décimo primero.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión de veinte de octubre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 20 de octubre 2014, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 34/2012.

Acuerdo General número 6/2015, de veintitrés de marzo de dos mil quince, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad de los artículos 16, 19, 32 y 59 de la Ley número 287 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedida mediante decreto publicado en la gaceta oficial de esa entidad federativa del veintiuno de julio de dos mil catorce.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de marzo de 2015.](#)

En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la acción de inconstitucionalidad 101/2014 referida en el Considerando Cuarto de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad de los artículos 16, 19, 32 y 59 de la Ley Número 287 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedida mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa del veintiuno de julio de dos mil catorce, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 23 de marzo de 2015.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 10/2014.

[Publicada en el D.O.F. el 01 de abril de 2015.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del artículo décimo transitorio del Decreto número 132, publicado en el Suplemento del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 23 de diciembre de 2013, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto,

quinto, sexto, séptimo y octavo relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas y actos objeto de la controversia, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a la existencia del decreto reclamado, a la oportunidad, a las causas de improcedencia y a los antecedentes para la solución del asunto.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Silva Meza, respecto del considerando noveno, relativo al análisis de los conceptos de invalidez. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión de diez de noviembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Sentencia de 10 de noviembre de 2014, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 10/2014.

Consejo de la Judicatura Federal



[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 17 de marzo de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo, por el que se reforma el artículo 172 del Acuerdo General que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Se señalan las bases en las que el Consejo de la Judicatura Federal establecerá en acuerdo reglamentario, un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante un fondo suficiente, la primera determina que los Jueces de Distrito y los Magistrados de Circuito al retirarse del cargo, ya sea por haber cumplido la edad o por sufrir incapacidad permanente debidamente dictaminada, recibirán una pensión vitalicia equivalente al 80 por ciento del ingreso mensual que corresponda a los mismos funcionarios en activo, si fuera por retirarse del cargo antes de cumplirse alguno de los supuestos mencionados, tendrán derecho a una pensión vitalicia equivalente a la parte proporcional de la pensión señalada, conforme a la edad y a los años de servicio en el Poder Judicial de la Federación, en cuanto a perder el derecho de pensión, será de forma irrevocable si el Juez de Distrito o el Magistrado de Circuito retirados se desempeñaren dentro de los 2 años siguientes al retiro del cargo, como asesores, consejeros jurídicos, abogados patronos o cualquiera otra forma del ejercicio profesional de licenciados en derecho, o cualquier encargo similar, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia, en el caso de fallecimiento durante el ejercicio del cargo, su cónyuge o concubina, así como sus hijos menores o incapaces tendrán derecho a una pensión mensual equivalente al 50 por ciento de la remuneración mensual que le hubiera correspondido al propio funcionario, si el fallecimiento sucede después de concluido el ejercicio de su cargo, con los requisitos mínimos para tener derecho a la pensión complementaria, su cónyuge o concubina, sus hijos menores o incapaces tendrán derecho a una pensión mensual equivalente al 50 por ciento de la que le hubiera correspondido al propio funcionario, esas personas supérstites dejarán de tener derecho a este beneficio si contraen matrimonio, entran en concubinato o sociedad de convivencia; los menores, excepto los incapaces, al cumplir la mayoría de edad.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 28 de enero de 2015.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.](#)

Publicado en el D.O.F. el 18 de marzo de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

A partir de esta fecha y para los efectos de la posterior y pronta emisión de la normativa sobre el acceso de los menores de edad a los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, que coincida con un modelo de inclusión y no discriminación en sentido alguno, atento a los instrumentos nacionales e internacionales aplicables, se determina la inmediata revisión de dicha normativa.

Se deroga el artículo 932 del Acuerdo General.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 11 de marzo de 2015.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 19 de marzo de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se reforma el artículo 102 del Acuerdo General.

Acuerdo que surte sus efectos a partir del 16 de enero de 2015, sin perjuicio de las determinaciones adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal con motivo de la aprobación de la reestructura de la Institución.

Se establece que la integración del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, esta se formará por los titulares de la Coordinación para la Transparencia, quién lo presidirá, de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y por el titular del Archivo General, en aquéllos casos relacionados con la materia archivística, todos tendrán voz y voto en las resoluciones que se tomen.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de febrero de 2015.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 19 de marzo de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se reforman la fracción XXXII del artículo 2; así

como el numeral (5) de las instrucciones para el llenado del acta de entrega-recepción previstas en el anexo, y se deroga el numeral 2 de la fracción II del artículo 33 del Acuerdo General.

Acuerdo que surte sus efectos a partir del 16 de enero de 2015, sin perjuicio de las determinaciones adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal con motivo de la aprobación de la reestructura de la Institución.

Se señala que las Unidades administrativas serán: las ponencias de los Consejeros, secretarías ejecutivas, Coordinaciones, Unidad para la Implementación de la Reforma Penal, secretarías técnicas de Comisiones o de Comités, direcciones generales, las Administraciones de los Centros de Justicia Penal, así como la Unidad de Enlace del Consejo y el Archivo General del Consejo. Se determina que para llenado del acta de entrega-recepción, se deberá anotar el título que corresponda (oficina del servidor público que entrega, Secretaría Ejecutiva, Dirección General, Coordinación, Unidad, Dirección de Área, etc.).

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de febrero de 2015.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 19 de marzo de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se reforman los artículos 8, 10 y 13 del Acuerdo General.

Acuerdo que surte sus efectos a partir del 16 de enero de 2015, sin perjuicio de las determinaciones adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal con motivo de la aprobación de la reestructura de la Institución.

Se determina que la Secretaría Ejecutiva de Administración, se encargará de instrumentar la aplicación del capítulo sobre las jornadas de trabajo, así como de atender las dudas o consultas que surjan por parte de los titulares y demás servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales. Se establece según lo señala el Acuerdo que los titulares de los Juzgados de Distrito, de los Tribunales Unitarios de Circuito, así como el presidente de los Tribunales Colegiados de Circuito deberán comunicar, la suspensión o la imposibilidad de funcionamiento del órgano jurisdiccional por causa de fuerza mayor, a la Secretaría Ejecutiva del Pleno, a través de cualquier medio y por oficio dentro de las 24 horas siguientes, del cual el titular de dicha Secretaría dará cuenta al Pleno, en su próxima sesión; asimismo, los Magistrados de

Circuito integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito comunicarán, cuando menos con 15 días de anticipación, al titular de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, los términos acordados de su periodos vacacionales, para que informe a la Comisión de Carrera Judicial y lleve el control de las autorizaciones.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de febrero de 2015.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 19 de marzo de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se reforman los artículos 1, fracción III, inciso b); 13, fracción IV; 16; 109, fracción III; 266, fracciones I y II, y párrafo tercero; 277, párrafo segundo; 286; 296, fracción VIII, párrafo segundo; 331, párrafo segundo; 345, párrafos primero y segundo; 346, párrafo primero; 409; 410; 457, fracciones I y II; 463, fracción II; 473; 561, fracción II; 683, fracción II; 705, párrafo cuarto; 709; 710; 719, párrafo primero; 725; 741, párrafo primero; 784; 797; 801; 836; 837; 838, fracciones I y II; 839; 843, fracciones XI a XIII; 847, fracciones I, III, VII y IX; 848, párrafo primero y fracción III; 849 párrafo primero; 851; 852; 919; 922; 923; 927; 937, párrafo primero y 945; se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 843; y se derogan los artículos 845 y 846, del Acuerdo General.

Acuerdo que surte sus efectos a partir del 16 de enero de 2015, sin perjuicio de las determinaciones adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal con motivo de la aprobación de la reestructura de la Institución.

Se abrogan los Lineamientos relativos a la revisión de vehículos como aplicación de las medidas adoptadas en materia de seguridad en los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

La Secretaría Ejecutiva de Administración y la Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación deberán revisar el impacto de la medida de prescindir de la revisión vehicular en los contratos celebrados en materia de seguridad, a fin de que, en su caso, se lleven a cabo las adecuaciones contractuales respectivas.

Se determina que será objeto del presente Acuerdo la regulación para la toma de decisiones en materia de inversión de los recursos financieros, de carácter presupuestal y no presupuestal administrados por el Consejo de la Judicatura Federal, entre otros. Se establece que los nombramientos y prorrogas del

personal de confianza, son de observancia general en el Consejo, correspondiendo a su Presidente, Consejeros y titulares de las áreas administrativas, velar por su debido cumplimiento. Se señala la integración y competencia para la aplicación de las atribuciones de los órganos y servidores públicos que integran el Consejo. Se establece que en cuanto a las licitaciones públicas será el Secretario Ejecutivo de Administración el encargado de cualquier procedimiento. Se determina que será función del secretario técnico del Fondo de Apoyo, verificar que las operaciones efectuadas por la o las instituciones financieras, debiendo presentar a los integrantes del propio Comité los reportes de cumplimiento, elaborar el informe trimestral del comportamiento de las inversiones de los recursos financieros del Consejo, elaborar el informe semestral de la gestión del Comité y en su caso, gestionar las operaciones de cierre de mesa de dinero sobre los recursos financieros que al efecto establezca el Comité, así como, informar oportunamente los resultados obtenidos a la Dirección General de Tesorería.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de febrero de 2015.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 19 de marzo de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se reforman los artículos 24 Bis; 26; 43; 45; 46, párrafo primero; 47, párrafos primero y tercero; 48, párrafo primero; 89; 102, párrafo primero; 111; 112; 158 y 177; y se deroga la fracción X del artículo 2 del Acuerdo General.

Acuerdo que surte sus efectos a partir del 16 de enero de 2015, sin perjuicio de las determinaciones adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal con motivo de la aprobación de la reestructura de la Institución.

Se establece que los dictámenes sobre adscripción o readscripción que apruebe el Pleno del Consejo de Judicatura, serán resguardados en la Secretaría Ejecutiva de Adscripción y deberán remitirse en copia certificada a la Dirección General de Recursos Humanos. Se determina que si la plaza vacante en determinado órgano jurisdiccional es interina, a fin de resolver sobre la readscripción, la Secretaría Ejecutiva de Adscripción hará del conocimiento de los solicitantes tal circunstancia, para que dentro de 3 días y por escrito dirigido a la Comisión de Adscripción, manifiesten si insisten en dicho cambio; la falta de contestación se entenderá en sentido

negativo y no se atenderá ninguna de dichas solicitudes. Se señala la procedencia o improcedencia de los procedimientos de ratificación, y será el Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos quien vigile la tramitación y seguimiento del procedimiento de ratificación en los términos establecidos en las disposiciones que al efecto emita el Pleno, asimismo, el Secretario llevará el registro de los períodos sabáticos otorgados, así como de los resultados de éstos. De acuerdo a lo dispuesto, los acuerdos generales que tengan por objeto reformar, adicionar o derogar disposiciones de este Acuerdo, no se les asignará número alguno, bastando para efectos de su identificación, con la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de febrero de 2015.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 19 de marzo de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se reforman los artículos 18, fracción VIII; y 68, fracción V, del Acuerdo General.

Acuerdo que surte sus efectos a partir del 16 de enero de 2015, sin perjuicio de las determinaciones adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal con motivo de la aprobación de la reestructura de la Institución.

Se determina que el Consejero Presidente deberá otorgar licencias de carácter personal o médico que no excedan de 30 días a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito y por excepción de carácter oficial o académico por temporalidad similar; asimismo, para los secretarios ejecutivos, titulares de órganos auxiliares, coordinadores, Titular de la Unidad para la Implementación de la Reforma Penal, directores generales y personal subalterno del Pleno; cuando las licencias solicitadas por los servidores públicos con excepción de los titulares de órganos jurisdiccionales, sean asistir a eventos académicos nacionales o internacionales, podrá solicitar la opinión de las instancias que correspondan. Será atribución de los secretarios ejecutivos, los coordinadores y del titular de la Unidad para la Implementación de la Reforma Penal, desempeñar las funciones que la Comisión permanente o transitoria respectiva les confiera y mantenerla informada sobre el desarrollo de las mismas y además, los secretarios ejecutivos darán fe y cuenta de los asuntos que se ventilen en las sesiones de la Comisión respectiva.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de febrero de 2015.

Lista de vencedores en el vigésimo sexto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito de Competencia Mixta.

[Publicada en el D.O.F. el 19 de marzo de 2015.](#)

Se dan a conocer las personas que en el vigésimo sexto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito de Competencia Mixta fueron designadas para ocupar dicho cargo:

1. Acevedo Cedillo Mario Ariel
2. Carmona León Bernardino
3. Cepeda Treviño Rogelio
4. Gallegos Morales Gustavo
5. Garzón Orozco Jaime Arturo
6. Hernández Ojeda Candida
7. López García Osbaldo
8. Lugo Ramírez Mario Óscar
9. Mercado Mejía Jorge
10. Morales García Leticia
11. Pérez Chávez David
12. Ríos López Juan Carlos
13. Samaniego Ramírez Ricardo
14. Sánchez Valle Verónica Judith
15. Serrano Ruiz Adolfo Eduardo
16. Torres Carrillo Eduardo
17. Vázquez Fernández de Lara Juan Manuel
18. Zayas Roldán José Luis
19. Zerón de Quevedo Rodrigo Mauricio

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 11 de marzo de 2015.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de marzo de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se reforman los artículos 68, fracción X; 91, fracción VI; 93, fracción VII; 95, fracción XII; 101, fracción X; 109; 111; 143, fracción IX; 150, fracciones X y XIV; 156, fracción VII; 164, fracciones II, III y VI; 168, fracción VI; 173; 174, fracciones III y IV; 182, fracción X; 194, fracción V; 194 Quáter, fracción VI; 196, fracción XXI; 206, fracciones III y IV; 250, fracción V; y 273, párrafo segundo; se adiciona el artículo 109 Bis; y la fracción VI Bis al artículo 164; y se derogan la fracción III del artículo 81; las fracciones II y V del artículo 174; así como la fracción XI del artículo 206 del Acuerdo General.

Se determina que el funcionamiento del Instituto de la Judicatura se regirá por la Ley, su propio reglamento y los acuerdos generales del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que le sean aplicables; corresponde al Instituto, auxiliar al Consejo en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste, el que para tal fin, podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, informando lo conducente al Pleno. Se establece que el Instituto de la Judicatura evaluará periódicamente y propondrá mejoras a los programas de becas; asimismo, tramitará el otorgamiento de las mismas, con la participación que, en su caso, corresponda a otras áreas administrativas. Se adiciona entre las atribuciones del titular de la Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales, la de plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación en materia de derechos humanos, equidad de género y asuntos internacionales.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de marzo de 2015.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 20 de marzo de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se reforman los artículos 44, fracción III; 105, fracción XVIII; y 174, fracción V, del Acuerdo General.

Se determina que será atribución de los titulares de las áreas administrativas y de los órganos jurisdiccionales, plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación para los responsables y encargados del tratamiento o usuarios de datos personales, en materia de seguridad de dichos datos; asimismo será atribución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, plantear al Instituto las necesidades de capacitación en materia de acceso a la información y protección de datos personales para los servidores públicos, en cuanto a los responsables del control de gestión de archivos deberán asistir a los cursos de capacitación en materia archivística que imparta el dicho Instituto.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de marzo de 2015.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de marzo de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se reforman los artículos 65, fracción II; 954, fracción IX; XVII y XXIII; 963, fracción IX; 970; 971, segundo párrafo; y 975, y se derogan la fracción X del artículo 684; y la fracción XXXI del artículo 954 del Acuerdo General.

Se establece que será causa de justificación la omisión o retardo del registro de entrada o salida, por formación, capacitación y actualización, previa autorización otorgada por el titular del órgano jurisdiccional o área administrativa, cuando el servidor público realice estudios de grado académico o se encuentre inscrito en curso impartido por el Instituto de la Judicatura o por el Instituto Federal de Defensoría Pública. Se determina que corresponde a la Dirección General de Protección Civil y Salud, plantear al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación en materia de protección civil, suscribir convenios de colaboración con los sectores público, privado y académico y proponer la suscripción de convenios de colaboración con los sectores público, privado y académico en acciones de prevención y mitigación del riesgo; asimismo, deberá mantener actualizado el padrón nacional de brigadistas, estos serán organizados por las Unidades Internas de Protección Civil mismas que serán coordinadas por la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de marzo de 2015.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 20 de marzo de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se reforman los artículos 68; 180, fracción VIII; y 219, fracción II del Acuerdo General.

Se señala que la Dirección General de Estadística Judicial planteará al Instituto de la Judicatura las

necesidades de capacitación del personal de las oficinas de correspondencia común. Se establece que será función del analista jurídico encargado de la captura y actualización de datos, asesorar a la persona que designe el titular del órgano jurisdiccional, a efecto de que exista quien pueda suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas. Se señalan esquemas de solución de problemas en las fases de captación y procesamiento de la información del proceso sistemático: como son el diseño de materiales de apoyo, actividades de asesoría; tratamiento de la información; control y organización administrativa para su codificación en medios digitales; depuración y filtrado de los datos estadísticos judiciales y mantenimiento del inventario de información y su actualización conforme a la aplicación de nuevas tecnologías. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de marzo de 2015.

Lista de los aspirantes aceptados al concurso de oposición para la designación de visitadores judiciales “B”.

[Publicada en el D.O.F. el 26 de marzo de 2015.](#)

Se dan a conocer los aspirantes aceptados al concurso de oposición para la designación de Visitadores Judiciales “B”, son:

1. Amaya Alcántara Martín Alejandro
2. Angulo Arredondo Sergio Francisco
3. Armenta Romero Óscar Guillermo
4. Arredondo Veytia Luis Ignacio
5. Arreygue y Arreygue Adolfo
6. Ballesteros González Francisco
7. Barrientos Torres Aldo
8. Barrios Carballo Iberia Esperanza
9. Bobadilla Bolívar Herminia de los Ángeles
10. Cabrera Garnica Juan Francisco
11. Camacho Pérez Jorge Alberto
12. Campos Espino Josefina
13. Carcaño Domínguez Gustavo Isaac
14. Carranza Ochoa Pedro
15. Castillo García Adriana Margarita
16. Castro Valdez Rosario Concepción
17. Cedillo Corona Francisco Alejandro
18. Corral Mejía Laura Citali
19. Cortés Santos José Eduardo
20. Coutiño Gordillo Ricardo
21. De Loza Cruz Benjamín
22. Delgado Cháirez Yuriko
23. Delgado Salgado Clemente
24. Díaz Vargas Ricardo Enrique
25. Domínguez Barrios Gabriel
26. Domínguez Velasco Miguel Ángel
27. Espinosa Pereyra Iván Andrei

28. Fabbri Carrano Américo Amadeo
29. Flores Flores José Ramón
30. Flota García Genny Del Carmen
31. Fong Hernández Francisco
32. García García Mario Alberto
33. García Hernández Guillermo
34. Godínez Limón Katya
35. González Sánchez Celso Efraín
36. Hernández Albores Arturo
37. Hernández Guerrero Alejandro
38. Hernández Hernández Luis Ángel
39. Izquierdo García Rita del Carmen
40. Jiménez Martínez Luis Eduardo
41. Ladrón de Guevara de la Tejera Juan Manuel
42. Lagunas Vázquez Griselda
43. Lárraga Martínez Ana Luisa
44. Lázaro Guzmán Héctor
45. Lira Freda Darío Benjamín
46. López Márquez Sonia
47. Magaña Barragán Óscar
48. Martínez Arenas Daniel
49. Martínez Vega Luz María
50. Monroy Guevara Pilar Juana
51. Morales Gasca Rosa María
52. Mundo Valenzuela Hugo
53. Nieto Herrera Carlos
54. Núñez Solorio Raúl Ángel
55. Oliveros Vega Alberto
56. Orozco Córdova Juan Francisco
57. Ortiz Conde Salvador
58. Pacheco Martínez José Elías
59. Pardo Castañeda Pablo
60. Parra Corrales Luz Mercedes
61. Pérez Cruz Jacobo
62. Pérez Martínez Rosa Ojilvia
63. Polo Álvarez Guadalupe
64. Ramírez Álvarez Federico
65. Ramírez Serrano Moisés
66. Ramírez Zamora Eduardo Christian
67. Reyes Torres José Luis
68. Rivera Hernández Alicia
69. Rivero Verano Carlos Arturo
70. Rocha Jiménez Armando
71. Rodríguez Larios Francisco Rafael
72. Rodríguez Nava María de la Luz
73. Romero Castro Gregorio Miguel
74. Romo Cruz Moisés Manuel
75. Rosales Peraza Xóchitl Alicia
76. Sánchez García José Alfredo
77. Sudías Castellanos Abraham Isaac
78. Téllez Blancas Raúl
79. Valdez Lara Juan Álvaro
80. Vázquez Aguilar Guadalupe De La Caridad
81. Velasco Contreras Luis Enrique
82. Takata Gutiérrez María Isabel Haruno
83. Torres Armenta Edelmira

84. Torres Borja Raúl Salvador
 85. Wences Aguirre Jorge
 Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 18 de marzo de 2015.

Lista de participantes que en el vigésimo primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito pasan a la segunda etapa.

[Publicada en el D.O.F. el 26 de marzo de 2015.](#)

Se dan a conocer los participantes que en el vigésimo primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito pasan a la segunda etapa son los siguientes:

1. Alanís García José Rogelio
2. Arteaga Navarro Adrián
3. Bandala Ruiz Antonio
4. Bastida Contreras Alfonso
5. Blanco Gómez Roberto
6. Caballero Green Francisco
7. Calderón Espíndola Carlos
8. Calderón Rodríguez Francisco Javier
9. Camargo Serrano Manuel
10. Capetillo Lizama Héctor Roberto
11. Castañeda Pérez Marisol
12. Cervantes Ayala María Luisa
13. Chaim Camacho Óliver
14. Chávez Souverbielle César
15. Ciprián Hernández Benjamín
16. Cisneros de la Cruz Jaime Vladimir Ángel
17. Cristerna Írbe Jesús Rodolfo
18. Cuéllar Balderas Emmanuel
19. De la Cruz Martínez Froylán
20. Delgadillo Quijas Javier
21. Delgado Carrizales Dante Orlando
22. Díaz López Armando
23. Estrada Torres Gilberto
24. Flores Bello Benito
25. Fragoso Portales Manuel
26. Frausto Pérez Efraín
27. Fuentes Rodríguez Ulises
28. García Hernández Guillermo
29. García Mata Frías José Woodrow
30. García Rubio Ernesto
31. Garibay Alarcón Eduardo
32. González Ochoa Rigoberto
33. Guerrero Durán José
34. Guerrero Trejo Pedro
35. Gutiérrez Gaytán Juan Antonio
36. Hernández Carlos Carlos Martín
37. Herrera Hernández Pavich David
38. Hernández Tirado José Israel
39. Huerta Mora David
40. Jaimes Torres Carlos Anuar
41. Lamas Castillo Héctor Gerardo

42. López Triana Isai
 43. Luévano Ovalle Juan Fernando
 44. Macedo García Marco Antonio
 45. Martínez Lara Adriana del Carmen
 46. Maturano Quezada Raúl Eduardo
 47. Mendoza Cruz Minerva Herlinda
 48. Mercado Oaxaca Ricardo
 49. Meza Esparza Rodolfo
 50. Moctezuma Olvera Judith
 51. Monroy Guevara Pilar Juana
 52. Morice López León Darío
 53. Morrison Pérez Margarita
 54. Navarrete Sánchez José Artemio
 55. Negrete Márquez Francisco Enrique Manuel
 56. Nieto Alcalá José Francisco
 57. Núñez Solorio Raúl Ángel
 58. Oliver Cervantes Omar
 59. Olvera Arreola Rubén
 60. Olvera Centeno María Lizeth
 61. Osogobio Barón Carlos Alberto
 62. Pérez Montúfar Ricardo
 63. Pineda Saldaña Yair Bardomiano
 64. Quiñónez Hernández Margarita
 65. Ramírez Hernández Laura Angélica
 66. Ramos Pérez René
 67. Rivera López Adrián
 68. Rojas Zimbrón Basilio
 69. Rosales Silva José de Jesús
 70. Ruiz Camarena María Cristina
 71. Salcido García Hugo Fernando
 72. Solórzano Valenzuela Héctor Gastón
 73. Sotelo Rincón Ramón
 74. Suárez Téllez Renata Giliola
 75. Sustaita Rojas Fernando
 76. Treviño de la Garza Héctor Alejandro
 77. Vázquez Michel Guadalupe Guillermo David
 78. Zorrilla Ricárdez Pedro José
 79. Zúñiga Rosas Martha Cecilia
- Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 25 de marzo de 2015.

[Acuerdo General 5/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula de forma temporal la diligenciación de comunicaciones oficiales de Procesos Penales Federales, que impliquen afectación de la situación jurídica del procesado, en los juzgados de Distrito en los estados de Sonora, con residencia en Hermosillo; Veracruz, con sede en Villa Aldama; Tamaulipas, con residencia en Matamoros; y Nayarit, con sede en la localidad de El Rincón, así como en la ciudad de Tepic.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de marzo de 2015.

Acuerdo General 13/2015 del Pleno del Consejo, por el que se reforman los artículos PRIMERO al SEXTO y se adiciona un artículo SÉPTIMO; así como la denominación del Acuerdo General 5/2014. Se establece que para la diligenciación de las comunicaciones oficiales de procesos penales federales que se reciban en los Juzgados de Distrito señalados en la Ley, estas se desahogarán de acuerdo a lo dispuesto en la misma para el Juez exhortante y el Juez exhortado. Se determina el uso de la videoconferencia como un método alternativo para el desahogo de las diligencias judiciales; la propia Dirección General de Tecnologías de la Información capacitará al personal. Se determina que el Pleno, las Comisiones de creación de nuevos órganos de administración y de vigilancia, información y evaluación del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

Entrará en vigor el 1o. de abril de 2015.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de marzo de 2015.

[Acuerdo General 48/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que constituye el fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementa la reforma constitucional en materia penal.](#)

Modificaciones Publicadas en el D.O.F. el 31 de marzo de 2015.

Acuerdo General 12/2015 del Pleno del Consejo, por el que se reforman los artículos 1; 2, párrafos primero y segundo; 3, fracciones I y XII; 6; 7, párrafos primero y segundo; 8, fracciones II y III; 9, fracción II; 14 a 16; 17, párrafo primero; 18; 19; así como 21; y se adiciona la fracción XIII al artículo 3; y el Capítulo III Bis con los artículos 12 Bis y 12 Ter, del Acuerdo General 48/2013.

Se establece que el Acuerdo General en materia administrativa será: el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, el Secretario será: el servidor público que sea designado por el Comité como Secretario del Comité Técnico y de la Unidad de Evaluación de Proyectos y la Unidad será: la Unidad de Evaluación de Proyectos, integrada por el Consejero de la Judicatura que funja como representante del Poder Judicial de la Federación en el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, el Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos y el Titular de la Unidad para la

Implementación de la Reforma Penal. Se determina que la Unidad deberá presentar propuestas sobre los proyectos que se pretendan financiar con cargo a los recursos fideicomitidos y someterá a consideración del Comité Técnico las mismas, a través del Secretario en la sesión inmediata posterior del referido Comité, dándoles seguimiento, asimismo, sesionará de acuerdo a las necesidades que se presenten, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, por lo que es necesario que estén presentes al menos 2 de sus integrantes.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de marzo de 2015.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2015, de diez de marzo de dos mil quince, que ordena la remisión de asuntos de su competencia, para su resolución, a las Salas Regionales.

[Publicado en el D.O.F. el 25 de marzo de 2015.](#)

Los medios de impugnación que se presenten contra la posible violación a los derechos de acceso y desempeño del cargo de elección popular para el cual los actores hayan sido electos y a las remuneraciones inherentes a dicho cargo, sea por su privación total o parcial o por su reducción, serán resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción correspondiente al lugar donde ejerza el cargo de elección popular el promovente.

Las Salas Regionales resolverán en su integridad las cuestiones de procedencia, de fondo y de cualquier naturaleza que, en su caso, se presenten. Entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

Otras disposiciones de interés



Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen reglas de transición respecto del modelo de comunicación político-electoral para garantizar la aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión.

[Publicado en el D.O.F. el 25 de marzo de 2015.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de mayo de 2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de autoridades electorales y partidos políticos nacionales y locales, durante el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil catorce.

[Publicado en el D.O.F. el 25 de marzo de 2015.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de mayo de 2014.

Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de marzo de 2015.](#)

Resolución por la que se adicionan los artículos 25, con un último párrafo; 27, con un último párrafo; 33, fracción II, con un sexto párrafo, recorriéndose los demás párrafos en su orden y según corresponda; se reforman el artículo 2, fracción I, inciso m), primer párrafo; 23, primer párrafo; 25, fracciones II, V, VI y IX; 27, fracción VIII, se sustituyen los Anexos H Bis y H Bis 3 y se deroga el Anexo S de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el D.O.F. el 19 de marzo de 2003 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008,

27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto y 28 de diciembre de 2011, 16 de febrero y 12 de octubre de 2012, 30 de abril y 15 de julio de 2013, 30 de enero, 17 de junio, 24 de septiembre y 26 de diciembre de 2014 y 12 de enero de 2015.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de los instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral publicada el 23 de mayo de 2014.

[Publicados en el D.O.F. el 26 de marzo de 2015.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos que prevén la mecánica a seguir en la proyección, elaboración y adecuación de los distintos ordenamientos del Instituto Nacional Electoral.

Entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de junio de 2014.

Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.

[Publicados en el D.O.F. el 26 de marzo de 2015.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos que tienen por objeto establecer el procedimiento al que debe sujetarse, la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios, a través de los cuales el Instituto valorará las solicitudes de organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, la metodología y procedimientos que se observarán para llevar a cabo dichos procesos, en términos de la facultad prevista en los artículos 44, párrafo 1, inciso ff); 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General y 45 de la Ley de Partidos.

Entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por este Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de 2014.

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local 2014-2015, en el Estado de San Luis Potosí.

[Publicado en el D.O.F. el 26 de marzo de 2015.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 6 de octubre de 2014.

Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[Publicados en el D.O.F. el 27 de marzo de 2015.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos, que tienen por objetivo exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de agosto de 2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Criterios para la distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los Procesos Electorales Locales con Jornada Electoral coincidente con la Federal.

[Publicado en el D.O.F. el 27 de marzo de 2015.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de noviembre de 2014.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2015 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2014.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de marzo de 2015.](#)

Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio fiscal 2015 de la Auditoría Superior de la Federación.

[Publicadas en el D.O.F. el 31 de marzo de 2015.](#)

Las presentes Reglas contienen las disposiciones para la ministración, aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del PROFIS (Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado).

Entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

[Publicadas en el D.O.F. el 02 de abril de 2015.](#)

Acuerdo 04/2015 por el que se emiten las disposiciones que tienen por objeto establecer, conforme a lo previsto por el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, por una parte, las medidas y procedimientos mínimos que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero está obligada a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y, por la otra parte, los términos y modalidades conforme a los cuales dicha institución debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes relativos a los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis citados, así como aquellos que realicen los miembros de su consejo directivo o sus directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de estas Disposiciones.

Entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición.

[Publicadas en el D.O.F. el 02 de abril de 2015.](#)

Resolución por la que se reforman las disposiciones 2ª, definición de "Empresas Especializadas", y 3ª, segundo y tercer párrafos, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

[Publicadas en el D.O.F. el 02 de abril de 2015.](#)

Resolución por que se reforma el artículo Primero Transitorio y se adiciona un artículo Noveno Transitorio a la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular", publicada en el D.O.F. el 12 de enero de 2015.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F. salvo por lo dispuesto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Noveno Transitorios.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo A/025/15 de la Procuradora General de la República, por el que se crea la Unidad de Ética y Derechos Humanos en la Procuración de Justicia, y se establecen sus facultades y organización.

[Publicado en el D.O.F. el 02 de abril de 2015.](#)

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo A/024/15 de la Procuradora General de la República, por el que se crea la Unidad de Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República, se conforma el Comité de Información, y se establecen sus facultades y organización.

[Publicado en el D.O.F. el 03 de abril de 2015.](#)

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.



GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL

Ley de Aguas del Distrito Federal.

[Adiciones publicadas en el G.O.D.F. el 23 de marzo de 2015.](#)

Decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 4°, un párrafo cuarto al artículo 5°, un párrafo segundo a la fracción II del artículo 18 y una fracción XVI al artículo 35.

Se señala que los bebederos o estaciones de recarga de agua potable son: los primeros, muebles para el suministro de agua potable bebible de manera intermitente, a fin de evitar su derroche y los segundos son muebles de abastecimiento de agua potable con el mismo fin, mediante el flujo intermitente para su recarga en recipientes portátiles. Se señala que para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano, se deberán establecer en los parques; plazas comerciales, edificios y oficinas públicas del Gobierno del Distrito Federal bebederos o estaciones de recarga de agua potable; asimismo, será facultad de las Delegaciones, establecer bebederos en los parques de su demarcación territorial, así como en las oficinas de su administración dándoles mantenimiento y monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaría de Salud.

Entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

[Adición publicada en el G.O.D.F. el 23 de marzo de 2015.](#)

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 3°.

Se establece que el mobiliario urbano de los parques públicos, donde se consideran los bebederos de agua potable a cargo de las Delegaciones, deberán ser diseñados y construidos de modo tal que el flujo de agua no sea permanente, a efectos de evitar su derroche. Se determina que sus mecanismos de accionamiento y provisión deben reunir condiciones de higiene estrictas, evitando contacto de labios y manos que ofrezcan riesgos de transmisión de enfermedades.

Entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Salud del Distrito Federal.

[Adición publicada en el G.O.D.F. el 23 de marzo de 2015.](#)

Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 5° y un artículo 180 Bis.

Se establece que el libre acceso al agua potable es un derecho a la salud, por lo que a efecto de garantizar el libre acceso de ésta a la población en general, en las oficinas públicas y plazas comerciales se deberán establecer bebederos o estaciones de recarga de agua potable.

Entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

[Adición publicada en el G.O.D.F. el 23 de marzo de 2015.](#)

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción X del apartado A del artículo 10.

Se determina que en las plazas comerciales con un aforo mayor a 50 personas entre clientes y empleados, se deberán instalar bebederos o estaciones con agua potable para el libre consumo.

Entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

[Reforma publicada en el G.O.D.F. el 24 de marzo de 2015.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 92.

Se establece que el Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, los de uso del suelo digitales y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. Se señala que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital será el documento público en el que consten las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

Decreto Promulgatorio expedido en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de marzo del 2015.

Aviso por el cual se dan a conocer las Tesis de Jurisprudencias 17 y 18/2014, aprobadas por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en Sesión Extraordinaria del día 10 de diciembre de 2014.

[Publicado en el G.O.D.F. el 25 de marzo de 2015.](#)

Aviso por el cual se da a conocer la lista de mediadores privados certificados que satisfacen los requisitos legales para poder ejercer la fe pública.

[Publicado en el G.O.D.F. el 30 de marzo de 2015.](#)

En cumplimiento al Acuerdo 12-11/2015 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el día 24 de febrero de 2015.

Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus Acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[Publicado en el G.O.D.F. el 30 de marzo de 2015.](#)

Se da a conocer la Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus Acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014.

Son procedentes pero infundadas las acciones de inconstitucionalidad 46/2014, 67/2014, 68/2014, y 75/2014.

Son procedentes pero infundadas las acciones de inconstitucionalidad 46/2014, 67/2014, 68/2014, y 75/2014.

Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad, respecto de los artículos 220 y 355, fracción VII, y en relación con los diversos 316 Bis, 318, fracción I y 356, fracción IV, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, estos tres últimos, únicamente por lo que se refiere al planteamiento relativo a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para regular en materia de coalición.

Se reconoce la validez de los artículos 244 Bis, párrafo segundo, 244 Ter, apartado A, párrafos primero y segundo, 244 Quáter, 244 Quintus, 316 Bis y 318, fracción I, así como de los artículos 292, fracciones I y II, y 293, fracción VI, numeral 1, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, estos dos últimos en términos de la interpretación conforme contenida en el considerando decimosegundo de este fallo, en el sentido de que al principio de la lista B se deberá ubicar a una persona del sexo diverso al del primer lugar de la lista A.

Se declara la invalidez de los artículos 356, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en la porción

normativa que dice: —En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante, así como la fracción IV en su integridad, en términos del considerando séptimo de este fallo, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutiveos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutiveos primero, segundo y tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, legitimación, causas de improcedencia y precisión de los temas abordados en este fallo.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando segundo, relativo a la oportunidad. Los señores Ministros Luna Ramos y Aguilar Morales votaron en contra.

En relación con el punto resolutiveo cuarto:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando sexto, consistente en declarar la invalidez del artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por lo que se refiere a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular en materia de coaliciones. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando séptimo, en su tercera parte, consistente en declarar la invalidez del artículo 355, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por lo que se refiere a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular en

materia de coaliciones. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas de los considerandos décimo tercero y décimo cuarto consistentes, correspondientemente, en declarar la invalidez de los artículos 316 Bis, por lo que se refiere a la porción normativa que indica —coalicionesII, y 318, fracción I, en su encabezado, por lo que se refiere a la porción normativa que indica —coalicionesII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, por lo que se refiere a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular en materia de coaliciones. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando séptimo, en su segunda parte, consistente en declarar la invalidez del artículo 356, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por lo que se refiere a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular en materia de coaliciones. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar los planteamientos respectivos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando octavo, consistente en reconocer la validez del artículo 244 Bis, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando noveno, consistente en reconocer la validez del artículo 244 Ter, apartado A, párrafo primero, de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo, consistente en reconocer la validez del artículo 244 Ter, apartado A, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo primero, consistente en reconocer la validez de los artículos 244 Quáter y 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco Gonzalez Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo tercero, consistente en reconocer la validez del artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose del estudio de comparación legal y no constitucional, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando

décimo cuarto, consistente en reconocer la validez del artículo 318, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo segundo, consistente en reconocer la validez del artículo 292, fracciones I y II, y 293, fracción VI, numeral 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal al tenor de su interpretación conforme. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán con reservas y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando séptimo, consistente en declarar la invalidez del artículo 356, fracción III, en la porción normativa que dice: En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con reservas, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando séptimo, en su segunda parte, consistente en declarar la invalidez del artículo 356, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por lo que ve al argumento de fondo. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ RESPECTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2014 Y SUS ACUMULADAS 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 Y 75/2014.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES RESPECTO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2014 Y SUS ACUMULADAS 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 Y 75/2014.

Aviso por el cual se da a conocer la lista de mediadores privados certificados que satisfacen los requisitos legales para poder ejercer la Fe Pública.

[Publicado en el G.O.D.F. el 31 de marzo de 2015.](#)

En cumplimiento al Acuerdo 12-11/2015 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el día 24 de febrero de 2015.

*Boletín Legislativo elaborado por:
Norma Patricia Bear Castañeda*

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 7 de julio de 2014.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 23 de marzo de 2015.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 23 de marzo de 2015 y 24 de marzo de 2015, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 23 de marzo de 2015 y 24 de marzo de 2015, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 7 de julio de 2014.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 06 de abril de 2015.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 06 de abril de 2015 y 06 de abril de 2015, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 06 de abril de 2015 y 06 de abril de 2015, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

ABRIL 2015						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31	1	2	3	4	5

Sabías qué...

El [17 de marzo de 2015](#), se publicaron tres decretos por los cuales se modificaron diversos numerales de la [Ley General de Salud](#), en materia de prevención de enfermedades de transmisión sexual, el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud, así como, la venta de muestras médicas.

En este sentido, se reformó el artículo 157 bis del citado ordenamiento para establecer que:

La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la promoción del uso del condón, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección del VIH/SIDA **y demás enfermedades de transmisión sexual**.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, este cambio

...permitirá que las autoridades correspondientes lleven a cabo las acciones pertinentes que conlleven a evitar el contagio no sólo del VIH/sida, como [lo disponía] el precepto en comento, si no que las acciones en favor del uso correcto del condón, se extiendan a las demás enfermedades de transmisión sexual, como lo establece el artículo 134, fracción VIII, el cual menciona que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles...¹

Por lo que hace al ejercicio de las actividades profesionales en el campo de la salud, se modificó el artículo 79 de la Ley General de Salud, para incluir la optometría como uno de los campos que requiere determinadas certificaciones para su ejercicio, tanto de manera profesional como técnica y auxiliar:

ARTICULO 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, **optometría**, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas

¹ Dictamen de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, con Proyecto de Decreto que bis de la Ley General de Salud, *Gaceta Parlamentaria*, jueves 5 de febrero de 2015, número 4208-IV.

competentes.

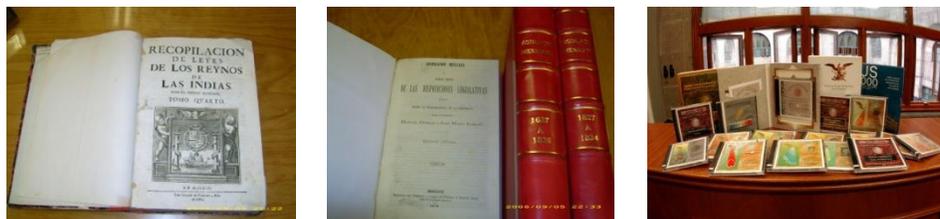
Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, **optometría**, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Asimismo, se adicionó una fracción IV al artículo 464 ter del referido ordenamiento, para castigar con “una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate” a “...quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas”.

Tales modificaciones entraron en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sabías qué elaborado por:
Laura Ortiz Valdez

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.